

# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



4-2013

Año XXXVII

12 de marzo de 2013

## RESOLUCIÓN R-1021-2013

### REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN COMUNICACIÓN (CICOM)

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO**, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día 15 de febrero del año dos mil trece, Yo, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales establece: *Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.*
2. Que en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales se establece en Transitorios, lo siguiente: *I. Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general, ...*
3. Que el artículo 125 del Estatuto Orgánico expresa lo siguiente: *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos*

*al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.*

4. Que el Consejo Universitario acordó en sesión No. 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*
5. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*
6. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en la Sesión No. 406, aprobó la propuesta de Reglamento del Centro de Investigación en Comunicación (CICOM).
7. Que la Vicerrectora de Investigación, Alice L. Pérez, Ph.D., mediante oficio VI-295-2013, remite a la Rectoría la propuesta de Reglamento del CICOM para el trámite respectivo.
8. Que la Rectoría, mediante oficio R-213-2013, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la citada propuesta. Dicha consulta fue respondida mediante dictamen OJ-0084-2013, en el cual se considera que el documento remitido

se encuentra acorde con las competencias y funciones otorgadas al CICOM. Además, señala: “Define los objetivos y funciones que deberá de cumplir el Centro y hace una buena integración de los órganos administrativos y de investigación que conforma esta unidad académica de investigación”.

**POR TANTO:**

1. Acuerdo aprobar y promulgar el *Reglamento del Centro de Investigación en Comunicación (CICOM)*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigación en Comunicación.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

**Dr. Henning Jensen Pennington**  
**RECTOR**

# REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN COMUNICACIÓN (CICOM)

---

## I. DEFINICIÓN Y UBICACIÓN

**ARTÍCULO 1.** El Centro de Investigación en Comunicación (CICOM), es una unidad académica de investigación, dedicada a la reflexión, promoción, realización, divulgación y coordinación de la investigación transdisciplinaria e interdisciplinaria de problemas y procesos vinculados con el campo de la comunicación. El Centro busca estudiar las principales necesidades de comunicación de la sociedad actual y comprender mejor los procesos de cambio que ésta experimenta en las áreas de las comunicaciones e intercambio de información.

Una de las tareas principales del Centro es propiciar un espacio de encuentro y de diálogo entre los investigadores de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC) y del Posgrado en Comunicación y contribuir a lograr una articulación de la investigación con la docencia y la acción social. Administrativamente, el CICOM es una dependencia adscrita directamente a la Vicerrectoría de Investigación, pero vinculada a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y al Programa de Posgrado en Comunicación. La asignación de cargas académicas para proyectos del CICOM estará regulada por la Dirección del Centro de acuerdo con la Dirección de la unidad académica en colaboración”.

## II. OBJETIVOS

**ARTÍCULO 2.** Corresponde al Centro:

- 2.1 Promover la investigación en el área de la comunicación en todas sus dimensiones y contribuir a su desarrollo en el contexto de las Ciencias Sociales del país.
- 2.2 Fomentar la investigación trans e interdisciplinaria en el campo de la comunicación.
- 2.3 Vincular la investigación en comunicación con las necesidades y aportes de la sociedad costarricense en distintos ámbitos.
- 2.4 Integrar las actividades desarrolladas en el Centro al campo de la docencia y la acción social en la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y el Posgrado en Comunicación.
- 2.5 Fortalecer las habilidades de investigación de las personas vinculadas al CICOM, tanto investigadores, investigadoras, asistentes y estudiantes de grado y posgrado como otras y otros actores sociales.
- 2.6 Facilitar el apoyo y asesoramiento de la investigación

académica a las instituciones e instancias sociales que así lo requieran, estableciendo las normas pertinentes para ello.

- 2.7 Establecer relaciones de cooperación con instituciones, organismos y organizaciones nacionales e internacionales afines a las labores del Centro, de acuerdo con las posibilidades y normas establecidas por éste y por la Universidad de Costa Rica.
- 2.8 Promover la difusión y la socialización, por diferentes vías, de la investigación realizada.

## III. FUNCIONES

**ARTÍCULO 3.** El Centro de Investigación en Comunicación está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y mantiene vínculos con la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y el Programa de Posgrado en Comunicación.

**ARTÍCULO 4.** Las funciones del CICOM son las que se derivan del Artículo 125 del *Estatuto Orgánico*, el Artículo 1 del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* y del Artículo 2 de este Reglamento.

## IV. DEL PERSONAL

**ARTÍCULO 5.** El personal del CICOM está integrado por:

- a. Personal adscrito: conformado por las personas investigadoras que participen en al menos un proyecto de investigación o una actividad de investigación con jornada académica, que haya sido aprobado por el Consejo Científico del CICOM.

En el caso de investigadores cuya plaza pertenece a una Escuela o Facultad, deberán contar con la autorización correspondiente a la carga académica que se le asigne en investigación. La selección del personal científico adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:

- (i) Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores en otras condiciones.
- (ii) Producción científica y experiencia en investigación.
- (iii) Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar.

- (iv) Afinidad entre los intereses del investigador y los objetivos del CICOM.

Las personas investigadoras serán integrantes del Centro mientras tengan proyectos o actividades adscritas en los programas de investigación del CICOM.

- b. Personal Visitante: Son aquellos investigadores de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad, se incorporan a ella para participar en sus programas y proyectos por períodos definidos, previa autorización del Consejo Científico.
- c. Personal de Apoyo: Está constituido por todos los funcionarios administrativos y técnicos del Centro y que coadyuvan en las actividades de investigación y acción social.
- d. Estudiantes: Son los estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto de investigación inscrito. Estos estudiantes contarán con un seguro, de manera que los cubra al utilizar equipo y maquinaria de la Universidad, previa autorización de uso del Director de la unidad correspondiente.

#### V. DEL CONSEJO ASESOR

**ARTÍCULO 6.** El Consejo Asesor del CICOM es el órgano encargado de establecer las directrices generales del Centro. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

**ARTÍCULO 7.** El Consejo Asesor del CICOM está integrado por:

- a. Un representante académico de la Vicerrectoría de Investigación nombrado por su Consejo Asesor, por un período de dos años.
- b. La persona que ocupa la dirección del CICOM, quien preside.
- c. La persona que ocupa la subdirección del CICOM.
- d. Un o una representante del posgrado del área de acción del Centro, que no forme parte del personal científico adscrito por un período de dos años. En caso de haber varios posgrados, la representatividad será rotativa por dos años. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante del posgrado.
- e. Un representante del Consejo Científico del CICOM, por un período de dos años.
- f. La persona que ocupa la dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva o su representante.
- g. La persona que ocupa la Coordinación de la Comisión de

Acción Social de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva quien debe tener inscrito uno o varios proyectos de acción social y ser docente de la ECCC.

**ARTÍCULO 8.** Son funciones del Consejo Asesor del CICOM las siguientes, en concordancia con el artículo 6 del *Reglamento General de Institutos, Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*.

- a. Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.
- b. Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la Unidad para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.
- c. Elegir al director y subdirector en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.
- d. Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona que ocupa la dirección del CICOM, así como conocer periódicamente las evaluaciones que realizan las diferentes secciones o grupos que conforman el Centro.
- e. Decidir la permanencia en la Unidad de las y los investigadores propuestos por el Consejo Científico.
- f. Nombrar a dos investigadores o investigadoras adscritos ante el Consejo Científico. Deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito.
- g. Aprobar la permanencia de las y los miembros del Consejo Científico, a propuesta de esta misma instancia.
- h. Conocer, analizar y evaluar en primera instancia, los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para el Centro.
- i. Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el Director.
- j. Conocer el informe anual de la Unidad previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- k. Avalar la propuesta de presupuesto formulada por el Director o Directora de la Unidad.
- l. Conocer los informes de trabajo del Director o Directora.
- m. Proponer cambios al reglamento interno.
- n. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la Unidad.
- ñ. Asesorar a la persona que ocupa la Dirección del Centro en todos los aspectos requeridos para la buena marcha de la Unidad.

## VI. DEL CONSEJO CIENTÍFICO

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Científico del CICOM es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Centro.

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Científico del CICOM está constituido por:

- a. El Director o Directora del CICOM, quien preside.
- b. Un representante del Posgrado que posea investigadores adscritos en la unidad, por un período de dos años y que no forme parte del personal adscrito. En caso de que haya investigadores de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativa por períodos de dos años.

La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante del posgrado.

- c. La persona que ocupa la Coordinación de la Comisión de Acción Social de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva quien debe tener inscrito uno o varios proyectos de acción social y ser docente de la ECCC.
- d. Al menos dos personas investigadoras escogidas por el personal adscrito de la unidad por un período de dos años. Deben poseer al menos la categoría de profesora o profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito en el CICOM. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por el Consejo Científico.
- e. Dos personas investigadoras adscritas, escogidas por el Consejo Asesor, por un período de dos años.
- f. La persona que ocupa la dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.

**ARTÍCULO 11.** Corresponden al Consejo Científico las siguientes funciones, según lo establecido por el artículo 9 del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*:

- a. Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en la Unidad.
- b. Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c. Evaluar y dar seguimiento y asesoría a las y los investigadores adscritos mediante criterios basados en la producción académica.
- d. Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del

personal científico, así como la separación de este cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.

- e. Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado.
- f. Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los investigadores adscritos y por las y los científicos visitantes o ad honorem, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- g. Convocar a las y los investigadores adscritos a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la Investigación.
- h. Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- i. Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en las que incurran las personas investigadoras.
- j. Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- k. Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- l. Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre seres humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso, la o el investigador debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado.
- m. Garantizar que en las publicaciones que originan las y los investigadores se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad Académica que paga la carga académica de la o el investigador.

## VII. PARA LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS O ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO 12.** Procedimientos para la presentación y aprobación de informes y de propuestas de investigación.



Para todo lo que corresponda a la presentación y aprobación de informes y propuestas de investigación, se ajustará a las políticas y lineamientos administrativos que a los efectos emita la Vicerrectoría, el Reglamento General, el *Estatuto Orgánico* y demás normativa aplicable.

### VIII. DE LAS PERSONAS QUE OCUPAN LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN DEL CICOM

**ARTÍCULO 13.** La persona Directora del CICOM es la o el funcionario de mayor jerarquía y será nombrada por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del período de la persona Directora en ejercicio. Será nombrada por un período de cuatro años, con posibilidad de ser reelecta una sola vez consecutiva.

La persona que ocupa la dirección del CICOM depende jerárquicamente del Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y para suplir sus ausencias temporales, el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico nombrará a una o un subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata.

La o el Subdirector del CICOM, además, podrá cumplir con funciones específicas asignadas por la dirección, con miras a la gestión más eficiente del CICOM, tales como la coordinación de proyectos, actividades académicas, gestión de convenios y cartas de entendimiento, atención de académicos visitantes y representación en eventos oficiales.

**ARTÍCULO 14.** Funciones del director o directora

Además de las señaladas en el artículo 128 del Estatuto Orgánico, la o el Director del CICOM tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico del CICOM.
- b. Promover, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del CICOM.
- c. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- d. Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor según corresponda.
- e. Ejercer las potestades de superior jerárquico o jerárquica inmediata del personal.
- f. Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan operativo anual.
- g. Presentar al Consejo Asesor el Informe anual de labores.
- h. Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las

irregularidades cometidas por las y los funcionarios del CICOM.

- i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del CICOM.
- j. Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k. Velar para que el equipo del CICOM y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

### IX. SOBRE EL FINANCIAMIENTO DEL CICOM

**ARTÍCULO 15.** Los programas, proyectos y actividades del CICOM se financiarán mediante:

- a. El aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la Institución.
- b. Los fondos específicos asignados por parte de la Rectoría, de la Vicerrectoría de Investigación, de otros Centros o Institutos que participen como unidades colaboradoras del CICOM.
- c. Los fondos específicos aportados por instituciones nacionales o extranjeras, conforme a las políticas generales y estatutarias de la Universidad de Costa Rica.
- d. Los ingresos que se derivan de la prestación remunerada de servicios y de la ejecución de actividades de extensión docente (vínculo externo) por parte del CICOM.
- e. Los ingresos que se derivan de la venta de publicaciones del CICOM.

### X. SOBRE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y SUS COORDINACIONES

**ARTÍCULO 16.**

- a. Los programas de investigación del CICOM constituyen la unidad de organización básica. Cada programa se inscribe por un período máximo de 10 años y se debe presentar un informe anual de labores ante del Consejo Asesor, el Consejo Científico y, finalmente, ante la Vicerrectoría de Investigación.
- b. Cada programa tiene una persona coordinadora que será nombrada por las y los miembros que integran el Programa, por períodos de cinco años renovables.
- c. El programa se reunirá regularmente, por lo menos una

vez al mes y en éste se presentarán las propuestas de nuevos proyectos y actividades de investigación para su primera valoración, previo al envío al Consejo Científico para su respectiva aprobación. También se discutirán los informes parciales y finales de proyectos y actividades de investigación. De cada sesión se debe presentar un acta al Consejo Científico, con los acuerdos tomados.

- d. Cada programa desarrollará actividades científicas abiertas (seminarios, coloquios, congresos, etc.) al menos una vez al año, previa aprobación del Consejo Científico, y fomentará la publicación de los resultados de investigación, de manera individual o colectiva.

**ARTÍCULO 17.** El o la coordinadora de programa, además de su participación regular como persona investigadora en uno o varios proyectos, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Servir de enlace entre las personas investigadoras de su Programa y la Dirección.
- b. Coordinar las tareas específicas dentro del programa.
- c. Presentar al equipo de investigadores e investigadoras los nuevos proyectos de investigación para su discusión.
- d. Coordinar el dictamen sobre los proyectos que se sometan al programa.
- e. Coordinar la revisión de los informes parciales de los proyectos y de las actividades de investigación.
- f. Presentar a la dirección anualmente, o en cualquier otra ocasión que se solicite, informe de las labores realizadas dentro del programa a su cargo.

## **XI. SOBRE LAS TAREAS DE DIFUSIÓN DEL CICOM**

**ARTÍCULO 18.** El CICOM fomentará la publicación de los resultados de investigación en medios de comunicación científica convencionales y novedosos, con diferentes órganos públicos y privados de edición.

## **XII. ARTICULACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL Y LA DOCENCIA**

**ARTÍCULO 19.** Con el acompañamiento de la Comisión de Acción Social de la ECCC, el CICOM promoverá la incorporación de la acción social en sus actividades. Según el nivel de avance y características de las investigaciones desarrolladas este vínculo podrá desarrollarse en alguno de los siguientes niveles:

**Nivel 1.** Difusión del conocimiento: consiste en dar a conocer resultados de investigación más allá del ámbito científico y académico.

**Nivel 2.** Comunicación e interacción: propicia la generación de espacios de diálogo e intercambio con poblaciones no académicas potencialmente interesadas o vinculadas con el objeto de la investigación. Se promueven diferentes prácticas que permitan hacer asequibles y enriquecer con el intercambio los resultados de la investigación.

**Nivel 3.** Investigación-acción: las poblaciones no académicas participan en la toma de decisiones de investigación, tales como la identificación de necesidades de investigación y metodología de construcción del conocimiento.

**ARTÍCULO 20.** El CICOM promoverá la articulación de la investigación con la docencia en la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, en el Programa de Posgrado en Comunicación y en otras instancias pertinentes.